

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación aportada por la "CAMARA DE COMERCIO" de Cartago (Valle), donde consta la inscripción del embargo otrora dispuesto en este proceso.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 10 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0380. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00152-00.-
DEMANDANTE: "REFINANCA S.A.S."
DEMANDADA: ANA CECILIA ARBELÁEZ GÓMEZ
(DECRETA SECUESTRO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diez (10) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

En atención a la instrumentación aportada por la "CÁMARA DE COMERCIO" de esta localidad, de la cual se colige la **Inscripción del Embargo** que otrora recayera sobre el establecimiento de comercio denominado "**MADERAS DEL RÍO**", denunciado como de

propiedad de la **demandada ANA CECILIA ARBELÁEZ DE GÓMEZ** estimará esta Propiciadora Judicial conveniente, de conformidad con lo reglado en el numeral 8, del artículo 595 del Estatuto General Adjetivo, disponer el perfeccionamiento de dicha aprehensión, mediante la práctica de la correspondiente diligencia de **SECUESTRO** que ha de recaer sobre la firma comercial antes referida, como unidad de explotación económica, incluyendo sus bienes, maquinaria y enseres, como lo especifica el Mandatario Judicial de la entidad ejecutante "**REFINANANCIA S.A.S.**", en su escrito petitorio.

Así las cosas, en observancia al resultado positivo de la inscripción del embargo previo anteriormente ordenado, y ante la viabilidad del **SECUESTRO**, como quiera que la firma comercial se encuentra ubicada en la **carrera 12 #11-54, barrio "El Porvenir" de Cartago (Valle)**, se hace necesario comisionar a la **Alcaldía** de esta ciudad, con el propósito de que lleve a efecto la diligencia en mientes; disponiendo este Estrado Judicial el nombramiento del **SECUESTRE** para el establecimiento comercial líneas atrás descrito, **DESIGNANDO** para tal fin a la firma "**APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**", perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia de este Juzgado; debiéndose **INSTAR** a tal dependencia, en aras que practique el inventario que da cuenta el inciso segundo, del numeral 8, del canon 595 del Código General del Proceso; así como con el objeto de que se allane a las demás exigencias de la disposición normativa en cita.

Sin ahondar en más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del establecimiento de comercio "**MADERAS DEL RIO**", el cual, de acuerdo al Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Cartago (Valle), corresponde a la **Matrícula Nro. 38149**, de propiedad de la **demandada ANA CECILIA ARBELÁEZ DE GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía #29'381.889, ubicado en la **carrera 12 #11-54, barrio "El Porvenir" de Cartago (Valle)**.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**, para que lleve a efecto la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento comercial descrito en el numeral anterior, como unidad de explotación económica y demás que se señalen en la diligencia respectiva, haciendo uso para tal fin de la potestad tipificada en el inciso tercero, del artículo 38 del Compendio General Adjetivo. El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia;

fijarle honorarios al Secuestre por su asistencia a la diligencia; advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado; **EXHORTARLO** para que realice el inventario que da cuenta el inciso segundo, de la regla 8, del artículo 595 del Estatuto General Procesal; así como con el objeto que se allane a las demás exigencias de la disposición normativa en cita y; **NOTIFICARLE** que dentro de los **cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia**, deberá acreditar la **Caución** que otrora le fue exigida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ser designado como tal, como garantía del cabal desempeño de sus funciones; debiéndose indicar, que se suministra al delegado la facultad de **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que estime pertinente, para llevar a próspero efecto lo aquí dispuesto. **LÍBRESE** la comunicación pertinente.

TERCERO: DESIGNAR como **Secuestre** a la firma "**APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**", la cual se encuentra acreditada ante este Estrado Judicial como Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL